

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 45.1 del artículo 45 de los Lineamientos de Organización del Estado, el Reglamento de Organización y Funciones de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la sección primera del artículo 44. Asimismo, se precisa que la organización interna de sus órganos y el despliegue de sus funciones, que comprende el tercer nivel organizacional en adelante, se estructura conforme la sección del artículo 44 y se aprueba por resolución del titular de la Entidad, de igual modo refiere que el decreto supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones rige a partir de la entrada en vigencia de la resolución del titular de la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2024-MIDAGRI se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria que consta de tres (3) títulos y treinta y seis (36) artículos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2024-MIDAGRI, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria, dispone que la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo;

Que, con Memorando N° 01680-2024-MIDAGRI-INIA-OPP de fecha 12 de diciembre de 2024, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica su pronunciamiento para la aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2024-MIDAGRI;

Que, a través del Informe N° 00569-2024-MIDAGRI-INIA-OAJ de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, refiere que mediante Informe N° 494-2024-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ validó la legalidad de las funciones asignadas a los órganos y unidades del INIA, pues las competencias y funciones generales se encuentran plenamente justificadas y amparadas en la ley específica;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria; así como, establecer disposiciones que permitan su implementación, sin afectar la operatividad de la entidad;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Planeamiento y Racionalización;

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 014-2024-MIDAGRI, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria

Aprobar la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria, que consta de un (1) título, cuarenta y tres (43) artículos y dos (02) anexos que contienen la Estructura Orgánica y el Organigrama del Instituto Nacional de Innovación Agraria, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Denominación de las unidades de organización del Instituto Nacional de Innovación Agraria

Las denominaciones de los órganos y unidades orgánicas contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, siguen vigentes hasta la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2024-MIDAGRI, instrumento necesario para dar operatividad a la nueva estructura organizacional del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

Artículo 4.- Publicación

La presente resolución y la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria son publicadas en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.gob.pe/inia), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

2356323-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos de diversos pliegos del Gobierno Nacional

**DECRETO SUPREMO
N° 275-2024-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2024-EF, se establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2024, que se destinan al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como en las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, pueden modificarse mediante decreto supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, diversos pliegos del Gobierno Nacional han solicitado la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, para financiar sus actividades operativas y de gestión para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada prestación de los servicios a su cargo. En ese sentido, mediante el Memorando N° 0771-2024-EF/50.03 la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público verifica que la propuesta de modificación de límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos se encuentra en consistencia con la regla fiscal vigente para el Año Fiscal 2024;



Que, por tanto, corresponde modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2024-EF, en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional;

De conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en el Decreto Supremo N° 006-2024-EF, Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otra disposición;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos

Modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2024-EF, Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otra disposición, en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional, conforme a lo detallado en el Anexo "Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2024-EF", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Responsabilidad

Los Titulares de las entidades bajo el alcance del presente Decreto Supremo, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en el mismo, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 3. Publicación

El Anexo "Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2024-EF", se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2356499-1

Modifican el Decreto Supremo N° 253-2015-EF, "Dictan las normas para la presentación de la consulta particular y regulan los criterios para su implementación progresiva por la SUNAT"

DECRETO SUPREMO
N° 276-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 253-2015-EF, "Dictan las normas para la presentación de la consulta particular y regulan los criterios para su implementación progresiva por la SUNAT", se reguló, entre otros, la forma, plazo y condiciones para la presentación de la consulta particular, los supuestos que ocasionan su devolución al consultante, su tramitación y los criterios a ser aplicados para su implementación progresiva por la SUNAT;

Que, a fin de continuar con el proceso de implementación progresiva de la consulta particular, incrementando el universo de consultantes y materias que pueden ser objeto de consulta resulta necesario modificar los criterios establecidos en el artículo 8 del citado Decreto Supremo;

Que, además, se hace necesaria la actualización y modificación de la regulación de los supuestos de exclusión contenidos en el artículo 4 del citado Decreto Supremo, a fin de que el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias del consultante siga siendo un elemento a considerar a efecto de la determinación de qué consultas serán materia de devolución;

Que, de otro lado, desde el año 2017 el Perú es miembro asociado del Marco Inclusivo sobre la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), habiendo asumido el compromiso de implementar el estándar mínimo de la Acción 5 del Plan de Acción BEPS, así como a sujetarse a la revisión y control de su implementación;

Que, dicho estándar internacional exige, entre otros, que los países miembros del Marco Inclusivo sobre BEPS realicen intercambios espontáneos obligatorios de información de 6 tipos de *tax rulings* dado que la ausencia de su intercambio podría dar lugar a riesgos BEPS;

Que, entre los *tax rulings* que puede emitir el Perú y cuya información debe ser objeto de intercambio espontáneo obligatorio, se encuentra la relacionada con las contestaciones a las consultas particulares que versen sobre la aplicación de las normas de precios de transferencia;

Que, el Perú cuenta actualmente con tratados internacionales en vigor que le permiten realizar intercambios espontáneos obligatorios de dicha información tales como la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal;

Que, sin embargo, a fin de obtener parte de la información que se debe intercambiar y facilitar la identificación de los países con los cuales se debe intercambiar espontáneamente la información de las contestaciones de las referidas consultas se requiere que los consultantes proporcionen información adicional cuando presenten estas;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes resulta necesario modificar las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 253-2015-EF, "Dictan las normas para la presentación de la consulta particular y regulan los criterios para su implementación progresiva por la SUNAT";

En uso de las facultades conferidas por los numerales 3 y 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 95-A del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y la única disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30296, "Ley que promueve la reactivación de la economía";

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 253-2015-EF, "Dictan las normas para la presentación de la consulta particular y regulan los criterios para su implementación progresiva por la SUNAT", en cuanto a las condiciones para la presentación de la consulta particular, los supuestos de exclusión que ameritan la devolución de aquella, las causas por las que su tramitación puede suspenderse y su implementación gradual.